

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 21 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente de condonación de multas, importantes 1.000 pesetas, impuestas por el Gobernador de Zaragoza á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por los retrasos de los trenes números 270 y 260 en los meses de Octubre y Noviembre de 1902, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 24 de Marzo de 1904 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 1.000 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Zaragoza á causa de retrasos de los trenes números 260 y 270 en los meses de Octubre y Noviembre de 1902; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 23 de Febrero de 1904.

El Ingeniero Jefe de la segunda División de Ferrocarriles propuso al mencionado Gobernador que multase á la Compañía expresada en 250 pesetas por cada uno de los retrasos del tren correo núm. 260, correspondien-

te á los días 17 de Octubre y 10 de Noviembre del año indicado, y por los dos del mixto núm. 270, ocurridos en los días 1.º y 11 de Octubre del mismo año.

Fundaba su propuesta en que los dos retrasos del 260, que tuvieron lugar en la sección de Zaragoza á Lérida y fueron de veintisiete y treinta minutos respectivamente, se produjeron por averías de la máquina el primero, y á consecuencia de las averías en la máquina de mercancías número 1.278 el segundo, cuyas averías no pueden considerarse fortuitas en razón al mal estado del material de tracción del Norte.

Respecto á los retrasos del tren 270, que el primero, que fué de cincuenta y cinco minutos entre Barcelona y Lérida, se debió á esperar el cruce con el 261 durante cuarenta y un minutos, lo que no pudo evitarse, trasladando dicho cruce, y que el segundo, que fué de cincuenta y cuatro minutos hasta Lérida, lo causaron principalmente el retraso del 261 que no debió existir, deficiencias de la tracción y demora por encender las luces, todo lo cual no es disculpable, por más que el tren ganase una hora, que compensó el tiempo perdido por cruces y operaciones.

La Compañía, en sus descargos al Gobernador, dice que el retraso que el tren 260, el día 17 de Octubre, no se debió únicamente á la avería fortuita de la máquina, por lo cual se perdieron sólo diez minutos, sino también á precauciones en algunos kilómetros y retardo en el despacho de la correspondencia pública, y que el día 10 de Octubre (que debe referirse sin duda á aquel día de Noviembre) se produjo por avería fortuita de la máquina de mercancías 1.278,

precauciones y demoras en el despacho del correo, ganándose tiempo en la marcha, que lo redujo á treinta minutos en su llegada á Zaragoza, cifra inferior á la tolerancia.

Que el retraso del mixto 270, el 1.º de Octubre, fué de veintisiete minutos, ó sea inferior en más de la mitad al concedido por la tolerancia, y que la variación de cruce que la División dice debió hacerse, no se podía llevar á cabo sin quitar al 261 la preferencia que reglamentariamente debía dársele.

Y por último, que el retraso de este mismo tren, el día 11 de Octubre, reconoció por causas principales: pérdida de doce minutos en Tarrasa por esperar el cruce regular con el 261; precauciones, demora de treinta y cuatro minutos en Tormillo Lastanosa por esperar cruce con el 271, afluencia de viajeros con motivo de las fiestas de Nuestra Señora del Pilar, maniobras y cargas.

Que no habiendo llegado ninguno de los cuatro retrasos á la tolerancia correspondiente al trayecto Barcelona á Zaragoza, no procede la imposición de las multas, porque la Dirección general no había resuelto aún lo relativo á la subdivisión de la línea en secciones para computar los retrasos, como lo hacía la División.

La Comisión Provincial desestimó las razones de la Compañía y propuso se le multase en 1.000 pesetas, cuya multa, que impuso el Gobernador, solicita la interesada que se la condone.

La Dirección general de Obras públicas remitió el expediente al Ingeniero Jefe de la División para que informase respecto á lo consignado por la Compañía en su instancia de condonación, y remitiese las hojas

de ruta de los trenes cuyos retrasos había denunciado, y este funcionario, al cumplir lo dispuesto, manifestó: que teniendo en cuenta todas las causas que motivaron el retraso del tren 260 el día 17 de Octubre, realmente no resultaba éste penable.

El retraso del mismo tren 270 el día 1.º de Octubre, debido á los cuarenta y un minutos, que esperó en Tarrasa el cruce con el 261, es penable, y que el cruce pudo variarse de existir en el personal el interés y celo debido; y que el retraso del mismo tren el día 11 de Octubre, que fué de cincuenta y cuatro minutos, entre Barcelona y Lérida, de ellos veintitres por exceso de tonelaje, y los demás por descargas y encender las lámparas, no resultaba justificado.

El Negociado dice que el retraso del 260 el día 17 de Octubre puede dispensarse, porque la parte injustificada es de quince minutos, que no excede de la tolerancia de veinte minutos que corresponde á la sección Lérida Zaragoza.

Que el retraso del mismo tren el día 10 es penable, porque excede de la tolerancia y fué debido á las deficiencias del de tracción, que no se justifican.

Y que los retrasos del tren 270 en la sección Barcelona á Lérida no se justifican, porque obedecían á faltas de celo del personal y defectos del servicio de tracción, según el Jefe de la División explica.

Opina, por lo tanto, que puede condonarse la multa relativa al retraso del tren núm. 260 del día 17 de Octubre y confirmar las impuestas por los tres retrasos restantes.

La Sección, en vista de los informes que obran en el expediente y de lo consignado en las hojas de ruta de

los trenes cuyos retrasos fueron denunciados, cree: no debió proponerse la multa relativa al retraso del tren 260 del día 17 de Octubre, porque el exceso, sobre la tolerancia que corresponde al trayecto donde tuvo lugar, resulta justificado por causas independientes á la voluntad de la Compañía, como son precauciones y demoras por el correo; pero que son penables tanto el retraso del mismo tren del día 10 de Noviembre como los dos del tren 270, porque excediendo de las respectivas tolerancias, no se pueden justificar por averías del material de tracción, consecuencias de su reconocido mal estado, por falta de celo en el personal del movimiento, por exceso de carga, ni por operaciones como descargas y encendidos de lámparas, que son, en resumen, las causas que produjeron dichos retrasos.

En su virtud acordó consultar á la Superioridad las siguientes conclusiones:

1.ª Debe condonarse la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Zaragoza á causa del retraso del tren correo núm. 260 del día 17 de Octubre de 1902.

2.ª Procede confirmar las tres multas de 250 pesetas cada una impuestas por dicha Autoridad á la Compañía mencionada á causa de los retrasos del tren 260 el día 10 de Noviembre de 1902, y del tren mixto número 270 los días 1.º y 11 de Octubre del mismo año.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1905.—Vadillo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente de condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de Castellón á la Compañía del ferrocarril Central de Aragón por el retraso y deficiencias en el servicio del tren núm. 8 el día 7 de Septiembre de 1901, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 7 de Mayo de 1904 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 500 pesetas, impuesta á la Compañía del ferrocarril Central de Aragón por el Gobernador de la provincia de Castellón á causa del retraso del tren núm. 8 del día 7 de Septiembre de 1901, y deficiencias en el servicio; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 14 de Abril último.

El Ingeniero Jefe de la segunda División de ferrocarriles dijo al mencionado Gobernador que el tren indicado había salido de Sagunto con cuarenta minutos de retraso, por no haber previsto la Compañía la afluencia de viajeros, debida á las fiestas que se celebraban en varios pueblos de la línea.

Que efecto de la mala calidad del combustible ó por deficiencias en los aparatos, se apagaban las luces de los coches tan pronto salía el tren de las estaciones, precisando alumbrar con faroles de mano, del personal del mismo, al que se privaba de esos útiles, indispensables para hacer las señales reglamentarias.

Que el tren terminó su marcha con dos horas treinta minutos de retraso, dando lugar el hecho á protestas de los viajeros, y que confirman estas faltas la pésima forma en que se explota la línea de que se trata; proponía se aplicase á la Compañía la multa de 1.000 pesetas.

La Compañía, en sus descargos al Gobernador, dice, en resumen: que el tren de Valencia á Tarragona llegó á Sagunto con retraso de treinta y dos minutos, y que á pesar de transportar 400 viajeros, todo el servicio de transbordo se hizo en veintidos minutos, lo cual no prueba impericia de su parte.

Que sus aparatos de alumbrado son muy buenos, pero que había sido víctima de un engaño por parte del comerciante que suministra el aceite, cuya mala calidad fué la causa de que las luces se apagasen.

Que en vista de ello no había adquirido ya nuevo aceite sin probarlo antes, y que como este hecho había ocurrido por primera vez, esperaba se le dispensase la multa.

El Gobernador pasó el expediente á la Comisión Provincial, la cual, á juzgar por los datos que obraron en el mismo, porque no aparece lo contestado por dicha Comisión, debió considerar necesario oír de nuevo al Jefe de la División, puesto que hay una comunicación de este último manifestando que en cumplimiento de lo que se le ordenaba, remitía copia del oficio del Ingeniero encargado de la línea que había servido de base á la propuesta de multa, y añadía que cualquiera que hubiera sido el retraso con que llegó á Sagunto el tren del Norte, era indudable que el núm. 8 perdió en su trayecto una hora cincuenta, y que aunque este retraso pudiera disculparse porque se trata de un tren de mercancías, por más que lleve coches de viajeros, precisaba castigar la falta de consideración de la Compañía, que obligó á los viajeros á ir de pié en la plataforma, lo cual tiene prohibido ella misma, en evitación de accidentes, y la falta en el alumbrado, que supone grave imprevisión, pues debió asegurarse de la buena calidad del aceite antes de emplearlo.

Que no es exacto que se tratase

de un hecho aislado, pues la Jefatura tenía innumerables quejas respecto á deficiencias en el alumbrado de estaciones, señales, carruajes, etcétera, debida siempre á economías mal entendidas de la Compañía.

Sin embargo de ello, en vista de que algo había mejorado el servicio de la repetida Compañía desde la época en que la denuncia se hizo, entendía que podía rebajarse la multa á 500 pesetas en vez de las 1.000 propuestas en un principio.

Pasó de nuevo el expediente á la Comisión Provincial, que informó en el sentido de que debía imponerse á la Compañía la multa de 500 pesetas, la que fué impuesta por el Gobernador.

La Compañía, al conocer esta resolución, manifiesta que el retraso no era penable por tratarse de un tren de mercancías; que no hubo falta de material de viajeros porque en Sagunto había el necesario, y que el apagarse las luces no fué por el aceite, que era de primera calidad, explicando el hecho por la falta de pericia en el personal encargado de los aparatos de alumbrado; y después de otras consideraciones que no son pertinentes, concluía consignando la nulidad del expediente y lo ilegal del castigo que se le imponía.

El Gobernador contestó á la Compañía que podía entablar el recurso contra su providencia, para el cual la autorizaban las disposiciones vigentes, y aquélla lo entabló, no añadiendo nuevos argumentos á los que anteriormente había empleado, pero confesando que los coches resultaron algún tanto insuficientes para contener á los viajeros que circulaban.

El Negociado dice que si bien la Compañía no es responsable por el retraso del tren, toda vez que se trata de un mercancías, si lo es por no haber puesto el suficiente número de carruajes y obligar á los viajeros á instalarse en las plataformas, máxime cuando aquélla asegura que en Sagunto disponía de material suficiente.

Que las faltas en alumbrado débense á la mala calidad del aceite ó á impericia de los encargados de los aparatos, suponen responsabilidad para la Compañía, y que en vista de todo ello no procede la condonación de la multa.

La Sección cree que tratándose de un tren de mercancías no es penable el retraso, considerado desde el punto de vista de la demora ó pérdida de tiempo que el mismo supone; pero que si lo son las dos faltas denunciadas, aun cuando se hubieran cometido en el servicio de un tren no retrasado.

Respecto á la primera, ó sea el carecer de asientos muchos viajeros, afecta no solo á la comodidad que tienen éstos derecho á exigir con relación á la clase que pagan, sino también á la seguridad, muy comprometida, viajando en pié en las

plataformas, razón por la cual hasta la misma Compañía tiene esto prohibido.

La Compañía se desentiende de esta falta y solo dice de paso, y como si no tuviera importancia, que los coches resultaron algún tanto insuficientes, y ésto después de afirmar que en Sagunto había el material necesario, lo cual hace más patente su responsabilidad.

En cuanto á la segunda, comienza por asegurar que las luces se apagaban á causa de la mala calidad del aceite, y afirma después que el aceite era de primera calidad, y que si no ardían las mechas era por no tener práctica los empleados en el manejo de las lámparas.

Es decir, que la primera falta no ha podido ser disculpada, porque en realidad nada hay que la disculpe, y la segunda resulta comprobada, cualquiera que sea la explicación que se pretenda darle, aun á costa de inconcebibles contradicciones.

La Sección, en vista de lo expuesto, acordó consultar á la Superioridad:

«Que no procede condonar la multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía del ferrocarril Central de Aragón por el Gobernador de la provincia de Castellón á causa de las faltas cometidas en el servicio del tren número 8 el día 7 de Septiembre de 1901.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1905.—Vadillo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de Zaragoza á la Compañía del Norte por retrasos de los trenes números 260 y 270 los días 8 y 21 de Diciembre de 1902, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión de 26 de Marzo de 1904 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Zaragoza á causa de los retrasos de los trenes números 260 y 270 los días 8 y 21 de Diciembre de 1902, respectivamente, asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 3 de Febrero de 1904.

El Ingeniero Jefe de la segunda División de ferrocarriles dijo al Gobernador mencionado que el retraso del tren correo núm. 260 del día 8, debido á una avería de su máquina,

era penable, y que el del 270 del día 21, causado por detención que originó la inutilización de la máquina del mercancías 1.243, también lo era, puesto que revelaba el mal estado del material de tracción, y propuso que por los dos retrasos se multase á la Compañía en 500 pesetas.

La Compañía, en sus descargos al Gobernador, manifiesta que la avería de la máquina del tren núm. 260 consistió en la rotura de un tubo hervidor, pero que también contribuyeron al retraso de dicho tren, que fué de una hora cuarenta y un minutos, precauciones en la vía y pérdidas de tiempo por despacho de la correspondencia, nada de lo cual detalla.

Que la avería de la máquina del mercancías núm. 1.243, que produjo en el 270 el retraso de cincuenta minutos, fué la rotura del tubo que conduce el vapor al cilindro de la izquierda; que este retraso era inferior á la tolerancia, y que las dos averías constituían casos de fuerza mayor, por todo lo que consideraba infundada la multa propuesta.

La Comisión Provincial desestimó las razones de la Compañía y propuso se le multase en las 500 pesetas, cuya multa impuso el Gobernador, acudiendo la interesada á la Superioridad solicitando la condonación.

El Negociado dice: que ocurridos los dos retrasos en el segundo trayecto, menor de 200 kilómetros, en que se ha dividido la línea, para apreciar aquéllos, en cumplimiento del Real decreto de 10 de Mayo de 1901, siendo ambos superiores á la tolerancia, y no pudiendo justificarse por averías de las máquinas que, según la División, prestan un excesivo trabajo y que tienen lugar por falta de celo en la Compañía respecto á la conservación del material, entiende no debe condonarse la multa.

Los muchos expedientes que ha informado la Sección relativos á condonaciones de multas impuestas á la Compañía del Norte por el mal estado de su material de tracción comprueban las condiciones anormales en que ésta se encuentra, y que los continuos desperfectos que se registran no son fortuitos, como la Compañía pretende, sino consecuencia lógica de esas condiciones, y, por lo tanto, no pueden admitirse sus excusas, atribuyéndolas á fuerza mayor.

Tampoco resultan los retrasos inferiores á las tolerancias, así lo consigna el Negociado, deduciéndose de todo ello que las faltas existen sin razón alguna que las atenúe ó las disculpe; por lo cual la Sección acordó consultar á la Superioridad la conclusión siguiente:

«Que no procede condonar la multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Zaragoza á causa de los retrasos de los trenes números 260 y 270 en los días

8 y 21 de Diciembre de 1902 respectivamente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1905.—Vadillo.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del día 20 de Marzo.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Circular.

Disponiéndose la Nación á conmemorar con toda solemnidad el tercer centenario de la publicación del libro «más hermoso, más gallardo y más discreto que nadie pudiera imaginar»,

no era de suponer que los Centros docentes y las Escuelas de primera enseñanza dejaran de tomar principalísima parte en aquellas patrióticas manifestaciones.

Así lo han hecho espontáneamente; pero á mayor abundamiento el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, por Real orden de 6 del actual, ordena á los Rectores den las instrucciones necesarias á aquéllos y á los Maestros y Maestras de Escuelas públicas de las provincias de su distrito, por medio de circular que se publicará en los BOLETINES respectivos, á fin de que se organice en unos y otras la solemnidad correspondiente.

Esta podrá hacerse consistir: en los Institutos, Escuelas especiales y Escuelas Normales, en celebrar en los días 7, 8 y 9 del próximo mes de Mayo actos académicos, literarios ó artísticos, que podrán ser la lectura de las Memorias presentadas al Certamen, si previamente se acordó

abrirle; la distribución de premios alcanzados en éste; la exposición de trabajos de dibujo y grabado, etcétera, alusivos al objeto; discursos ó conferencias sobre el libro en general ó algunos de sus capítulos, así como de determinadas materias en ellos tratadas, debiendo verificar el que se estime más importante precisamente en el segundo día ó sea el día 8 del citado mes.

Y en las Escuelas de primera enseñanza los Sres. Profesores darán á los niños y personas distinguidas de la localidad á quienes invitarán al efecto, una conferencia sencilla y corta acerca del autor del Quijote, y los niños leerán algún capítulo del tan poderado libro, haciendo el análisis gramatical razonado de alguno de sus párrafos, dedicando la tarde de ese día á paseo escolar.

Valladolid 18 de Marzo de 1905.—El Rector, Antonio Alonso Cortés.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA.

PRESUPUESTO DE 1904.

BALANCE de comprobación y saldos en 28 de Febrero de 1905.

FÓLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	71.893 42	»	71.893 42	»
2	Valores independientes del presupuesto.....	»	71.893 42	»	71.893 42
5	Presupuesto de 1904.....	786.284 12	902.823 90	»	116.539 78
6	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	3.604 52	3.520 36	84 16	»
9	Id. id. 7.º Extraordinarios.....	115.500 »	1.680 73	113.819 27	»
12	Gastos id. 3.º Obras obligatorias.....	1.071 85	3.500 »	»	2.428 15
19	Id. id. 11 Obras diversas.....	»	30.000 »	»	30.000 »
22	Tesoro de 2.ª enseñanza.....	42.306 »	42.306 »	»	»
23	Regentes de las Escuelas prácticas.....	500 »	1.000 »	»	500 »
38	Ampliación.....	129.635 43	116.012 37	13.623 06	»
62	Ingresos.—Cap.º 3.º Donativos, legados y mandas.....	»	999 75	»	999 75
66	Id. id. 14 Reintegros.....	»	2.171 09	»	2.171 09
70	Cajero de segunda enseñanza.....	43.199 »	42.806 »	393 »	»
71	Contingente de segunda enseñanza.....	43.306 »	43.199 »	107 »	»
73	Gastos.—Cap.º 10 Carreteras.....	39.689 44	182.133 82	»	142.444 38
74	Ingresos id. 11 Resultas.....	387 36	1.887 36	»	1.500 »
76	Gastos id. 7.º Corrección pública.....	22.360 86	27.199 50	»	4.838 64
77	Id. id. 2.º Servicios generales.....	12.005 79	26.500 »	»	14.494 21
79	Id. id. 8.º Imprevistos.....	9.881 43	10.000 »	»	118 57
81	Ingresos id. 6.º Beneficencia.....	16.825 66	9.750 03	7.075 63	»
83	Gastos id. 1.º Administración provincial.....	69.356 38	78.442 01	»	9.085 63
85	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	11.414 05	20.250 »	»	8.835 95
86	Id. id. 4.º Cargas.....	19.085 30	23.855 67	»	4.770 37
87	Depósitos en garantía.....	107.045 »	52.671 »	54.374 »	»
88	Depositantes.....	52.671 »	107.045 »	»	54.374 »
89	Depositario.....	632.752 20	617.180 14	15.572 06	»
91	Gastos.—Cap.º 12 Otros gastos.....	82.110 26	92.152 »	»	10.041 74
93	Id. id. 13 Resultas.....	308.644 72	85.798 87	222.845 85	»
94	Id. id. 6.º Beneficencia.....	220.181 99	290.363 76	»	70.181 77
95	Ingresos id. 4.º Repartimiento.....	458.249 »	412.819 »	45.430 »	»
	TOTAL PESETAS.....	3.299.960 78	3.299.960 78	545.217 45	545.217 45
	SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		3.299.960 78		

Palencia 28 de Febrero de 1905.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Valentín Calderón.

Sesión de 17 de Marzo de 1905.

La Comisión acordó aprobarlo y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Emilio Pérez Juárez.—El Secretario interino, Anselmo Franco.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don José Vieitez Penedo, Juez de primera instancia de este partido de Frechilla.

Por medio de este edicto se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes que Don Norberto Matía Baquerín, vecino de Fuentes de Nava ó Don Bermudo, fallecido á veintinueve de Marzo de mil novecientos dos, adquirió así por el concepto de legatario como el de único heredero en propiedad de su difunto hermano Don Francisco Matía Baquerín, natural

y vecino que fué de dicha villa, en virtud del testamento nuncupativo por el último otorgado ante el Notario Don Tomás Santiago Ramírez el día doce de Septiembre del pasado año de mil ochocientos setenta y cuatro; por cuanto todos los bienes á aquél legados como á los que tenía derecho por su cualidad de heredero, lo fueron con la condición de que si el mismo falleciese, como ha sucedido, sin sucesión legítima, el importe de todos ellos habría de convertirse en sufragios por el alma del mismo Don Francisco y las de sus obligaciones, y en obras piadosas, con cuyo objeto facultó á los testamen-

tarios contadores que dejó nombrados, quienes fallecieron también sin haber dado cumplimiento á la referida disposición testamentaria, para que comparezcan en forma á deducirle ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde el día en que este edicto sea publicado en la *Gaceta de Madrid*, pues así lo tengo acordado en providencia de fecha veintiuno de Febrero corriente, recaída á escrito presentado por Don Oroncio Arenillas, Procurador, á nombre del Excelentísimo é Ilustrísimo Señor Don Enrique Almaráz y Santos, Obispo de la Diócesis de Palencia, y de Don Al-

varo Saavedra Magdaleno, Gobernador civil de dicha Capital, en cuya representación ha formulado demanda solicitando le sean adjudicados los bienes aludidos por mitad, con los fines que determina el artículo 747 del Código civil, y se aperebe á los llamados por este edicto que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro del plazo mencionado, por ser el tercero y último llamamiento.

Dado en Frechilla á veintiocho de Febrero de mil novecientos cinco.— José Vieitez.—D. S. O., Rafael Castela.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuestos mineros.—Primer trimestre de 1905.

FIJACIÓN de las cantidades que han de satisfacer los dueños de las minas que á continuación se expresan por el 3 por 100 de producto bruto de los minerales extraídos durante el primer trimestre del año actual, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

Número del expediente.	Número de la carpeta registro.	NOMBRES DE LAS MINAS.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	TÉRMINO MUNICIPAL donde radican.	CLASE del mineral.	Cantidad fijada. — Pesetas Cts.
298	77	La Flor.....	D. Recaredo Uhagón y D. Francisco Moreno..	Vañes.....	Cobre.....	168
172	97	La Esperanza.....	Sociedad minas de Triollo	Triollo.....	Calamina....	187 44
412	98	San Millán.....				
456	100	Cármén.....				
550	115	Asunción.....	D. Ramón González Fernández.....	Brañosera.....	Zinc.....	74 96

NOTA. La fijación previa que antecede, que es por lo menos doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas, párrafo 2.º de la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 8 de Diciembre de 1900, y quedará nula para los que presenten relación de productos aunque sea negativa, párrafo 3.º de la regla 1.ª del art. 35 del vigente reglamento de 28 de Marzo de 1900, debiendo también hacer constar en las mismas los gastos de transporte de los minerales y precio de venta de los mismos, según previene la circular de dicho Centro de 30 de Octubre del año 1903, y será subsistente para los que falten á estos requisitos.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Palencia 20 de Marzo de 1905.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas y Díaz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Augusto Feito.

Ayuntamiento constitucional de Támara.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Vidal Alonso Fernández, hijo de Mariano y de Paula, á quien correspondió el núm. 5 del sorteo del año actual, no obstante haber sido citado por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se le ha instruido el oportuno expediente de prófugo con sujeción á los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, con la condena consiguiente á tenor de las disposiciones legales. En tal concepto, se le llama, cita y

emplaza para que comparezca ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se dignen procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de dicha Comisión mixta.

Támara 19 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Bernardino Rojo.

Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo número 5 del actual reemplazo, Peregrín Rodríguez Mojado, hijo de Manuel y Luciana, de 19 años de edad, ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares y judiciales procedan á la busca, captura y conducción del expresado prófugo y su remisión ante esta Alcaldía ó á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia.

Itero de la Vega 18 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Felipe López.

Ayuntamiento constitucional de Villanuño.

Terminado por la Junta del gremio el repartimiento de consumos para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de oír las reclamaciones de los contribuyentes comprendidos en el mismo y que se crean agraviados.

Villanuño 15 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Quintín Macho.